

FORMATO DE RESPUESTAS

DOCUMENTO DE RESPUESTAS AL INFORME FINAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 6 DEL 2024 SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 06 DE 2024/ "REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y DIAGNÓSTICOS Y, BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA ADECUACIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS PRIORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP, SEDE ADMINISTRATIVA UBICADO EN EL EDIFICIO FONADE AV. CALLE 26 N°13-19 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL INTERESADO:  
CONSORCIO PROMACO INGENIERIA SAS

OBSERVACIÓN # 1:

“Se observa que la entidad rechaza la oferta del CONSORCIO LA VICTORIA, por restar el descuento ofrecido en la fase de apropiación de estudios y diseños ALCANCE 1.1 APROPIACION DISEÑOS TÉCNICOS PISOS 25, 31 AL 34, alegando que el valor de descuento debía sumarse.

Frente a ello, nos permitimos responder de la siguiente manera:

La entidad el día 18 de julio, adundó el formato de postulación económica, donde en el PRESUPUESTO OFICIAL ESTABLECIDO – EN LA COLUMNA TOTAL COSTO TECHO,

en el Excel se puede verificar, que la entidad configura la celda del total del ALCANCE 1.1 APROPIACION DISEÑOS TÉCNICOS PISOS 25, 31 AL 34, restando el valor del descuento, como se observa a continuación

TOTALIZADOR CONTRATO INTEGRAL DE OBRA - DNP					
REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y DIAGNÓSTICOS, Y BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE ADECUACIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS PRIORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP, SEDE ADMINISTRATIVA UBICADO EN EL EDIFICIO FONADE AV. CALLE 26 N°13-19 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”					
ACTIVIDAD	UND DE MEDIDA	CANTIDAD	TOTAL COSTO TECHO	TOTAL COSTO OFERTADO	
<b>FASE I - PRECONSTRUCCION</b>					
ALCANCE 1.1 APROPIACION DISEÑOS TÉCNICOS PISOS 25, 31 AL 34					
DESCUENTO EN ALCANCE 1.1 (0 AL 10%) FORMULARIO N°15		0%	\$ -	\$ -	0%
ALCANCE 1.2 ESTUDIOS Y DISEÑOS PISOS 35 Y 36					
			\$ 330.485.852	\$ -	
IVA		19%	\$ 62.792.312	\$ -	
<b>TOTAL</b>			\$ 393.278.164	\$ -	
<b>FASE II - CONSTRUCCION (Sin incluir CAPITULO MOBILIARIO al ser con IVA y NO AIU)</b>					
ALCANCE 2.1 DESMONTES, DESMANTELAMIENTOS Y DEMOLICIONES PISOS 25, 31 AL 34					
			\$ 164.514.950	\$ -	
ALCANCE 2.2 OBRAS DE ADECUACION PISOS 25, 31 AL 34 (Sin incluir CAPITULO SUMINISTROS al ser con IVA y NO AIU)					
			\$ 3.035.475.436	\$ -	
ALCANCE 2.3 OBRAS DE ADECUACION PISOS 35 Y 36 (Sin incluir CAPITULO SUMINISTROS al ser con IVA y NO AIU)					
			\$ 2.853.989.405	\$ -	
			\$ 6.053.979.391	\$ -	
A.I.U (Techo)	Administración	18%	\$ 1.089.716.290	\$ -	0%
	Imprevistos	2%	\$ 121.079.588	\$ -	0%
	Utilidad	5%	\$ 302.698.970	\$ -	0%
	IVA Sobre utilidad	19%	\$ 57.512.804	\$ -	19%
<b>TOTAL</b>			\$ 7.624.987.042	\$ -	

Descuento ofertado al alcance 1.1 - Apropiación diseños técnicos pisos 25,31 al 34 - FORMULARIO N°15

A.I.U (Ofertado)  
0%

*Es por este motivo, que tomando como guía el presupuesto oficial establecido por la misma Entidad contratante, este proponente aplicó la misma fórmula de la resta del descuento en la oferta económica presentada, tal y como lo dejó formulado la Entidad en la configuración del presupuesto oficial. Además, siguiendo la lógica conceptual de descuento se restó el descuento ofrecido, pues el descuento es por definición una rebaja, reducción, deducción, detracción, resta, recorte, abaratamiento.*

Teniendo en cuenta:

- *Que el presupuesto oficial establecido es la guía más clara con la que cuentan los proponentes para la elaboración para la presentación de las ofertas económicas.*
- *Que no resulta lógico que un valor de descuento se deba sumar, **más aún cuando la entidad no aclara en ninguna parte de los términos ni en las notas del formulario que este valor se debe sumar.***
- *Que la nota 1 del numeral 6.1.6 que expresa: “El valor del descuento aplicado será reinvertido en el contrato para soportar los gastos contingentes del componente de obra (ítems no previstos o actividades adicionales en caso de requerirse), aspecto que debe ser avalado por el interventor”; no se refiere al formulario de oferta económica sino al formulario No. 5 ACREDITACION DE PORCENTAJE DE DESCUENTO.*

**6.1.6 ACREDITACIÓN PORCENTAJE DE DESCUENTO COMPONENTE APROPIACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS**

Se otorgarán **TRES PUNTOS (3)** por este factor, al postulante que oferte un porcentaje de descuento referente al valor total del componente de apropiación de estudios y diseños. Diligenciar el Formulario No. 05  
 El puntaje se otorgará de la siguiente manera:

Descuento ofertado	Puntaje
Descuento del 2%	1 puntos

Página 47 de 109

\*Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., sociedad fiduciaria.

Descuento del 3%	2 puntos
Descuento del 5%	3 puntos

**Nota 1:** El valor del descuento aplicado será reinvertido en el contrato para soportar los gastos contingentes del componente de obra (ítems no previstos o actividades adicionales en caso de requerirse), aspecto que debe ser avalado por el interventor.

**Nota 2:** El valor del descuento deberá incluirse en el Formulario No. 2

- Que el documento técnico de soporte, en las definiciones para tener en cuenta en la forma de pago, en su página 14 Ítems o Actividades No Previstas, expresa que los ítems no previstos o actividades adicionales serán autorizados PREVIA SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO, como reza textualmente:

**Ítems o Actividades No Previstas**

Son ítems o actividades no previstas aquellas obras o equipos que no fueron pactadas en el inicio del contrato por ser imposibles de prever, contemplar o cuantificar antes del inicio de este. Sin embargo, son actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual por su conveniencia y oportunidad técnica.

Si durante el desarrollo de la obra surge la necesidad de ejecutar ítems o actividades de obra no previstos contractualmente, el contratista los deberá ejecutar, previa aprobación del precio unitario por parte de la interventoría, y la autorización del supervisor de la ANIM y previa suscripción del respectivo otrosí modificadorio al contrato. La necesidad de ejecutar los nuevos ítems de obra será determinada por la ANIM, previo concepto de la interventoría.

Con lo que se entiende que en el presupuesto a contratar los recursos a reinvertir en estos ítems no previstos se aprobarían como montos ADICIONALES al valor contratado.

- Que el ofrecimiento de este descuento o no, NO ES CAUSAL DE RECHAZO establecida en el documento técnico de soporte, y es un factor ponderable, por lo que no debe rechazarse ninguna oferta por la no acreditación o la acreditación incorrecta de un factor de ponderación y no habilitante.

Que el descuento fue restado por seis de los siete oferentes en el presente proceso. Por lo cual EN CASO DE QUE EXISTIERA DICHO ERROR claramente se trataría de una inducción al error por parte de la Entidad. Vale la pena aclarar QUE EL ERROR NO EXISTE, puesto que la manera correcta de aplicar un descuento es restándolo del valor de la oferta, esto por definición de descuento, además porque la Entidad lo restó en la configuración del presupuesto oficial, y además porque en ninguna parte de los documentos del proceso la Entidad mencionó que el descuento debía sumarse.

- Que es responsabilidad de cada proponente estructurar su postulación económica y efectuar la revisión y ajuste de los formatos y formularios, de acuerdo con los documentos oficiales del proceso y con la información contenida en el presupuesto oficial.

Por esto, claramente se puede entender que **no hay error** al restar el porcentaje de descuento del componente de diseño, y si llegase a existir tal error, es la entidad quien lo induciría en la mayoría de los proponentes, y si la entidad desea reinvertir el valor del descuento ofertado, en tal caso, el documento técnico de soporte en su forma de pago explica que los ítems no previstos o actividades adicionales serán autorizados PREVIA SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO.

Se evidencia que la Entidad pretende aplicar a nuestra oferta la Causal de rechazo No. 4, la cual no aplica, dado que nuestra oferta económica fue presentada en el formulario No. 2 incluyendo LA TOTALIDAD de los valores unitarios, y diligenciando el formato correctamente al aplicar el descuento ofertado en el Formulario No. 5, tal y como fue indicado por la Entidad contratante.

7. Se encuentra incurso en la causal No. 4 en el sentido de la no debida presentación del Formulario No. 2 (la no integración de la totalidad de los valores unitarios que respaldan los costos totales de la propuesta económica, y cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para la presentación de la propuesta) : Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos

Por las anteriores consideraciones se rechaza la propuesta presentada por el interesado.

La Defensoría del Consumidor Financiero tiene su sede en Bogotá D.C., Teléfono Celular: 321-9240479, 323-2322934, 323-2322911, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: [defensoriasc@cgabogados.com](mailto:defensoriasc@cgabogados.com). Defensor del Consumidor Financiero Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte el siguiente link: <https://www.scotiabankcolpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero>

Página 4 de 16

Así mismo, la causal de rechazo que la entidad pretende aplicar al CONSORCIO LA VICTORIA, no aplica para este caso, dado que en nuestra propuesta no se encuentra ninguna información inexacta, y entendiendo que la entidad tiene plena autonomía para definir para definir los requisitos y las formalidades que deben acreditar los proponentes con el fin de participar en los procesos de selección, y siempre deben ser basados en los principios de contratación establecidos en la ley 80, de acuerdo con lo siguiente:

5) En el artículo 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 están definidos claramente los principios de la contratación estatal, la letra reza (Negrilla por parte del oferente):

“II. DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION ESTATAL ARTICULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES

ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. ARTICULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:

Define b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso. e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

ARTICULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA. En virtud de este principio: En su párrafo 18. 18. La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión. ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de

este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. 3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

*ARTICULO 28. DE LA INTERPRETACION DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.*

*ARTICULO 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION. La licitación o concurso se efectuará conforme a las siguientes reglas:*

*2o. La entidad interesada elaborará los correspondientes pliegos de condiciones o términos de referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 5o. del artículo 24 de esta ley, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.*

ARTICULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio: 5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto de la licitación o concurso. e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.”

Por todo lo anterior citado de la ley 80 de 1993, es claro que el principio de transparencia busca siempre que los pliegos de condiciones tengan obligatoriamente reglas claras, y que estas reglas que contiene el pliego no induzcan nunca al error al oferente, pues esto violaría además, el principio de economía, pues al declararse desierto o fallido, la entidad incurriría en un desgaste que afecta directamente los recursos públicos que la entidad administra.

Así mismo, el valor de descuento, está claramente establecido en la oferta económica establecida por el CONSORCIO LA VICTORIA, por un monto de \$ 5.743.000,00, y en el Documento técnico de soporte, la misma entidad en su numeral 5.8 expresa lo siguiente:

El Formulario No. 2. Deberá ser diligenciado y aportado con la postulación tanto en físico como en medio magnético, el archivo en medio magnético será necesario para la verificación de la postulación económica de manera ágil, por lo que el archivo no podrá tener restricciones. De ser necesario en la verificación aritmética se realizarán los ajustes de cálculo que se requieran

Claramente la entidad puede aplicar la corrección aritmética y sumar el valor del descuento al componente de obra que se encuentra claramente definido en nuestra propuesta.

Por todo lo anteriormente expresado, solicitamos a la entidad lo siguiente

1) Solicitamos que sea HABILITADA la propuesta del CONSORCIO LA VICTORIA, dado que el formulario No. 2 fue diligenciado completamente en nuestra oferta, diligenciamos

Página 7 de 16

*todos los valores unitarios, y diligenciamos el porcentaje y el valor del descuento ofrecido según los criterios de ponderación (acorde a los lineamientos establecidos en los documentos del proceso y tomando como guía la formulación del presupuesto oficial entregado por la Entidad), por lo cual no existe información inexacta o información incompleta en nuestra oferta.*

2) *Solicitamos sea habilitada la propuesta del CONSORCIO LA VICTORIA, y que (encaso de que efectivamente el valor del descuento deba sumarse para ser utilizado en la fase 2 de obra) sea la misma entidad, la que corrija aritméticamente la oferta económica sumando el valor del descuento en el componente de obra, que es donde correspondería dejar este valor como disponible, y no en la etapa de diseño.*

3) *Solicitamos a la entidad que fundamente sus decisiones en los principios que rigen el actuar del estado y la contratación estatal (principios que rigen la entidad), y de esta manera, no se declare el proceso desierto o fallido por ambigüedades del documento denominado documento técnico de soporte y Formulario No. 2.*

#### **FUNDAMENTO JURIDICO POR EL CUAL HACEMOS LAS SOLICITUDES A LA ENTIDAD**

1) *Las entidades estatales tienen plena autonomía en la elaboración de los pliegos de condiciones, Ahora bien, ha sido una excelente herramienta en la lucha contra de la corrupción, que además, se ha venido perfeccionando desde su implementación en el estatuto general de contratación, todo esto siempre y cuando, estos se formulen y apliquen basados siempre en el cumplimiento de los principios de la contratación pública, es por esto, que el actuar de las entidades estatales y de las entidades que manejan recursos públicos en la elaboración de los pliegos de condiciones siempre Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la*

misma índole, y estas aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta o fallida de la licitación o de un concurso. Todo estose trata de buscar la transparencia, la debida aplicación de las normas y principios que rigen la contratación pública, con el fin de erradicar los intereses políticos, personales, clientelistas, que monopolizan la contratación y que prevalezcan los intereses del Estado.

2) Queremos resaltar que, Según la ley 1150 de 2007, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en su régimen contractual **están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados. Por lo tanto, **así una empresa industrial y comercial del estado tenga manual propio de contratación, ésta debe ser regida por los principios de la contratación estatal definidos en la ley 80 de 1993.**

3) El Consejo de Estado, sostiene lo siguiente: “La citada Ley 80 de 1993 estableció la autonomía de la entidad estatal para definir los requisitos y las formalidades que deben acreditar los proponentes con el fin de participar en el procedimiento de licitación pública, pero desde su expedición la jurisprudencia ha advertido, con apoyo en los dictados de la citada Ley, acerca de la existencia de los límites que debe observar la Administración Pública, tanto en el momento de fijar los mencionados requisitos y formalidades dentro de los términos y condiciones del pliego como en el evento de declarar desierta la licitación en caso que ninguno de los proponentes cumpla con los requisitos o las formas establecidas, restricciones que se han identificado con base en el análisis de las disposiciones que regulan los principios de la contratación estatal, concretamente, los principios de economía, interpretación de las reglas contractuales y selección objetiva. (C.E., Sentencia 2000-02482, Colom.) “...Por lo anterior, cuando la entidad estatal pretenda declarar desierto un proceso de licitación, **debe ser por razones justificables.** Por lo tanto, debe ser evidente el motivo por

*el cual las propuestas presentadas no cumplen con el deber de selección objetiva, por lo que es necesario que las entidades sean claras y objetivas en el momento de expedir el acto administrativo del pliego de condiciones, al establecer las condiciones y términos que deben cumplir los proponentes...*

- 4) *De acuerdo con lo expuesto por el Consejo de Estado, si la entidad comete un error dentro del pliego de condiciones, y no es corregido o modificado por medio de adendas, debe respetarse lo que está escrito, salvo si existe alguna condición o requisito que vaya en contra de la ley o los principios de la contratación estatal. Ahorabien, no por errores que cometa la entidad dentro del pliego de condiciones puede declararse desierto un proceso de selección, pues es deber de la administración consignar dentro de este los requisitos que pretende exigir para obtener una selección objetiva, evitar un desgaste procesal y llegar a una declaratoria de desierto de un proceso de licitación.*
- 5) *Por lo anterior, el Consejo de Estado es claro en su sentencia, que no por errores cometidos por la entidad puede declararse desierto o fallido un proceso de selección, todo esto con el fin de evitar un desgaste procesal que afecte el principio de economía y transparencia que rige todas las entidades y decisiones del estado*

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN**

Frente a la observación y solicitudes expuestas por el interesado CONSORCIO LA VICTORIA es necesario efectuar diferentes precisiones referentes a la naturaleza del proceso, así como a las condiciones delimitadas por la Fiduciaria en el marco del Documento Técnico de Soporte y sus anexos:

Tal y como se dispuso en el documento técnico de soporte publicado para este proceso de selección que nos avoca, es un proceso de régimen privado donde se desarrollan principios generales de la contratación estatal, se dispuso lo siguiente: *El presente proceso de selección es adelantado por la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A, quien actúa única*

Página 10 de 16

y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DNP, teniendo en cuenta la distinción realizada por el artículo 1501 de Código Civil Colombiano entre los elementos esenciales del contrato, los que hacen parte de su naturaleza y los que son puramente accidentales. **En tal sentido, estará regido exclusivamente por el derecho privado** y el contrato **resultante es de naturaleza civil.**

*Lo anterior indica que quien resulte elegido para suscribir el contrato se sujetará a las condiciones esenciales definidas en el presente Documento Técnico de Soporte y en el Manual Operativo que rige la gestión contractual del patrimonio autónomo*

Bajo esta lógica y en sana aplicación por analogía de los principios orientadores de la contratación pública y en una medida de equiparar los instrumentos del presente proceso de naturaleza privada, se puede decir que el Documento técnico de Soporte se equipara al pliego de condiciones ya que constituye el instrumento donde se establecen las condiciones de participación de cada uno de los interesados, en esta medida al desarrollo del principio de selección objetiva el cual aplica por efectos de la presente contratación, hay que señalar en relación a la utilidad del documento de condiciones el Consejo de Estado ha sostenido de manera categórica que se constituye como el acto sobre el cual se desarrolla el proceso de selección y la ejecución del contrato, por lo tanto, se erige como la hoja de ruta o el plan de navegación sobre el cual se diseña, estructura y concreta el denominado proceso contractual; por consiguiente, todo su contenido es obligatorio para las partes, al grado tal que sus disposiciones prevalecen sobre el clausulado del contrato una vez suscrito el mismo, bajo esta perspectiva en relación a la presentación de la propuesta económica el documento técnico de soporte DTS dispuso con exactitud las condiciones de presentación de la propuesta.

Partiendo de esta premisa, en relación con la propuesta económica el DTS dispuso:

## 5.8 POSTULACIÓN ECONÓMICA

*El Postulante deberá presentar su postulación económica debidamente diligenciada para el proceso, de conformidad con los requisitos técnicos exigidos en el Documento Técnico de Soporte, el Anexo Técnico y los demás Anexos complementarios diligenciando completamente el Formulario No. 2.*

*Para la elaboración de la postulación económica, el Postulante deberá tener en cuenta todos los costos asociados con las tareas a contratar. A título enunciativo, se señalan algunos de los aspectos que deberá tener en cuenta el postulante para la elaboración de su postulación económica:*

*a) Información Previa: **Estudiará la información relacionada en el Documento Técnico de Soporte, el Anexo técnico y los demás anexos complementarios, a efectos de familiarizarse con las condiciones técnicas necesarias para ejecutar el contrato, y deberá informarse de todos los aspectos relacionados sobre el particular.***

Frente a este primero punto, se puede concluir de manera preliminar que la carga de análisis y estudio de las condiciones de presentación de la propuesta indiscutiblemente recae sobre el interesado el cual tiene la obligación imperiosa de acatar en general con las condiciones de presentación de la propuesta económica.

Partiendo de este supuesto factico el numeral 5.9 dispuso al tenor lo siguiente:

*(...) **El Postulante tiene la carga de presentar su postulación en forma integral, esto es, respondiendo todos los puntos del documento técnico de soporte y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.***

Por lo que las condiciones de acreditación debían tener apego a las condiciones dispuestas por la entidad en el documento orientador el cual para el caso que nos ocupa constituye el Documento Técnico de Soporte y los anexos técnicos.

Ahora bien, ahondando en las condiciones de la propuesta económica, nos debemos introducir a las condiciones dispuestas por a la entidad en la estructura del **Formulario No. 2**, el cual tenía dentro de su composición la **columna F** los cuales eran los valores resultantes del análisis de mercado de la entidad para efecto de la estructuración de los precios de referencia.

Caso contrario con lo dispuesto en la **columna G**, la cual estaba destinada exclusivamente para el diligenciamiento por parte de los proponentes, la cual en **ningún caso** debía ser alterada ni modificada en su formulación por parte de los interesados ya que presentaba de manera clara las condiciones de su diligenciamiento.

A continuación, se ilustra dicha situación:

inmobiliariavirgiliobarco-my.sharepoint.com/:x/r/personal/nvalencia\_inmobiliariavirgiliobarco\_onmicrosoft\_com/\_layouts/15/Doc.aspx?sourcedoc=%78C1B03CBE-E3

06-06-24 ANEXO FORMULARIO N°2- POSTULACION ECONOMICA-DNP-DER3-V2

Buscar herramientas, ayuda y mucho más (Alt + Q)

+G24+G25

ITEM	ACTIVIDAD	UNID DE MEDIDA	CANTIDAD	TOTAL COSTO TECHO	TOTAL COSTO OFERTADO
FASE I - PRECONSTRUCCIÓN					
ALCANCE 1.1 APROPIACION DISEÑOS TÉCNICOS PISOS 25, 31 AL 34				\$ 115.860.096	\$ -
DESCUENTO EN ALCANCE 1.1 (0 AL 10%) FORMULARIO N°25				\$ 115.860.096	\$ -
ALCANCE 1.2 ESTUDIOS Y DISEÑOS PISOS 35 Y 36				\$ 224.629.400	\$ -
ivA				\$ 62.792.312	\$ -
TOTAL				\$ 393.278.344	\$ -
DESCUENTO OFERTADO AL ALCANCE 1.1 - Apropiacion diseños técnicos pisos 25,31 al 34 - FORMULARIO N°25					
-					
FASE II - CONSTRUCCION (Sin incluir CAPITULO MOBILIARIO al ser con IVA y NO A.I.U)					
ALCANCE 2.1 DESMONTES, DESAMANTELLAMIENTOS Y DEMOLICIONES PISOS 25, 31 AL 34				\$ 264.524.900	\$ -
ALCANCE 2.2 OBRAS DE ADECUACION PISOS 25, 31 AL 34 (Sin incluir CAPITULO SUMINISTROS al ser con IVA y NO A.I.U)				\$ 1.015.475.406	\$ -
ALCANCE 2.3 OBRAS DE ADECUACION PISOS 35 Y 36 (Sin incluir CAPITULO SUMINISTROS al ser con IVA y NO A.I.U)				\$ 2.851.590.000	\$ -
TOTAL				\$ 4.063.979.992	\$ -
A.I.U (Techo)				\$ 1.089.718.280	\$ -
Administración				\$ 121.079.588	\$ -
Imprevistos				\$ 303.499.870	\$ -
Utilidad				\$ 7.312.804	\$ -
ivA Sobre utilidad				\$ 7.624.987.042	\$ -
TOTAL				\$ 1.089.718.280	\$ -
Administración				\$ -	0%
Imprevistos				\$ -	0%
Utilidad				\$ -	0%
ivA Sobre utilidad				\$ -	0%
TOTAL				\$ -	0%

**La formula del componente de descuento que debía diligenciar los interesados se dispuso en sumatoria de las celdas G24 y G25.**

ITEM	ACTIVIDAD	UND DE MEDIDA	CANTIDAD	TOTAL COSTO TECHO	TOTAL COSTO OFERTADO
FASE I - PRECONSTRUCCIÓN					
ALCANCE 1.1 APROPIACION DISEÑOS TÉCNICOS PISOS 25, 31 AL 34					
	DESCUENTO EN ALCANCE 1.1 (0 AL 10%) FORMULARIO N°15		0%	\$ 115.860.036	\$ -
				\$ 115.860.036	=G24+G25
ALCANCE 1.2 ESTUDIOS Y DISEÑOS PISOS 35 Y 36					
				\$ 214.625.816	\$ -
	IVA		19%	\$ 62.792.312	\$ -
	TOTAL			\$ 393.278.164	\$ -

Descuento ofertado al alcance 1.1 - Apropiacion diseños tecnicos pisos 25,31 al 34 - FORMULARIO N°15

  

ITEM	ACTIVIDAD	UND DE MEDIDA	CANTIDAD	TOTAL COSTO TECHO	TOTAL COSTO OFERTADO
FASE II - CONSTRUCCION (Sin incluir CAPITULO MOBILIARIO al ser con IVA y NO AIU)					
ALCANCE 2.1 DESMONTES, DESMANTELAMIENTOS Y DEMOLICIONES PISOS 25, 31 AL 34					
				\$ 164.514.950	\$ -
ALCANCE 2.2 OBRAS DE ADECUACION PISOS 25, 31 AL 34 (Sin incluir CAPITULO SUMINISTROS al ser con IVA y NO AIU)					
				\$ 3.035.475.436	\$ -
ALCANCE 2.3 OBRAS DE ADECUACION PISOS 35 Y 36 (Sin incluir CAPITULO SUMINISTROS al ser con IVA y NO AIU)					
				\$ 2.853.989.005	\$ -
				\$ 6.053.979.391	\$ -
AIU (Techo)					
	Administración		18%	\$ 1.089.716.290	\$ -
	Imprevistos		2%	\$ 121.079.588	\$ -
	Utilidad		5%	\$ 302.698.970	\$ -
	IVA Sobre utilidad		19%	\$ 57.512.804	\$ -
				\$ 7.624.987.042	\$ -
COSTE CAPITULO SUMINISTROS Y EQUIPOS FASE II - Alcance 2,2 (con iva)					
				\$ 1.388.276.279	\$ -
COSTE CAPITULO SUMINISTROS Y EQUIPOS FASE II - Alcance 2,3 (con iva)					
				\$ 1.427.085.577	\$ -

AIU (Ofertado) 0%

Adicionalmente a lo anterior en relación a las reglas de asignación de puntaje se dispuso con claridad en el criterio del numeral 6.1.6 **ACREDITACIÓN PORCENTAJE DE DESCUENTO COMPONENTE APROPIACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS**: Se otorgarán TRES PUNTOS (3) por este factor, al postulante que oferte un porcentaje de descuento referente al valor total del componente de apropiación de estudios y diseños.

(...) Nota 1: **El valor del descuento aplicado será reinvertido en el contrato para soportar los gastos contingentes del componente de obra (ítems no previstos o actividades adicionales en caso de requerirse), aspecto que debe ser avalado por el interventor.**

Bajo este planteamiento del requisito era totalmente claro que ante la REGLA de reinversión no podía sustraerse del presupuesto dicho valor, por lo que en la formula del formato el valor resultante del porcentaje de descuento efectivamente se **ENCONTRABA SUMANDO** en el presupuesto general y por tal efecto se debía mantener con la fórmula de la columna

G, aspecto que no fue considerado ni acatado por parte del interesado **CONSORCIO LA VICTORIA** en la presentación de su propuesta económica.

Por tal motivo se debe tener en cuenta por el observante las siguientes consideraciones:

1. El cambio de la fórmula fijada por la entidad dentro del formulario económico no constituye una causa aplicación de corrección aritmética<sup>1</sup> ya que al evaluar y comparar las propuestas económicas se deberá hacer por el ente evaluador de manera objetiva para todos los proponentes, ejercicio en el cual podrán realizarse las correcciones aritméticas de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Condiciones, siempre **que estas versen sobre la aplicación de fórmulas matemáticas o financieras, que arrojen un resultado que no corresponde a la operación matemática planteada**, es decir, que se trate de operaciones exactas y ciertas en las cuales no haya interpretaciones sobre el ofrecimiento del proponente por parte de la Entidad Estatal. **En consecuencia, la Entidad Estatal mediante este procedimiento no podrá adicionar o modificar la información que el proponente presentó en su propuesta económica.** Bajo este supuesto es equivoco el planteamiento del proponente frente a la posibilidad del COMITÉ EVALUADOR sobre el ajuste e interpretación de la intención del interesado más aun cuando hubo una desatención de las condiciones de diligenciamiento del formulario No. 2 los cuales se soportan bajo los antecedentes anteriormente esgrimidos.
2. Las situaciones el proceso de selección son particulares y concretas y el hecho de desatención de las reglas del Documento Técnico de Soporte por los interesados, no indican o concluyen de manera categórica una inducción al error, ya que los casos frente al diligenciamiento del Formulario No. 2 solo respaldan la falta de acatamiento de las reglas disciplinadoras del Documento técnico de Soporte.
3. Frente a los principios orientadores dentro del proceso contractual se puede decir

---

<sup>1</sup> Consulta Colombia Compra Eficiente Respuesta a consulta # 4201912000000286.

que, en relación con el **principio de transparencia**, todas las reglas del proceso fueron puestas a consideración de los interesados en los términos previstos en el cronograma para que efectuaran solicitudes de aclaraciones y observaciones en caso de no tener claridad sobre la aplicación de requisitos, adicionalmente los documentos y sus anexos dispusieron las condiciones de diligenciamiento por parte de cada uno de los interesados de manera precisa y clara. En virtud del **principio de economía** hay que decir que el no acatamiento de las reglas de participación y el desapego de las condiciones dispuestas dentro del factor económico (modificación de las reglas de las operaciones del Formulario No.2 ) tiene como resultado la inexactitud sustancial en la información presentada por el interesado en la intención de variación del requisito dispuesto por la entidad en el DTS frente a la posibilidad de reinversión del porcentaje de descuento, ya que con dicha acción se varió la estructura de la oferta preestablecida, lo cual a todas luces se encuadra dentro de la causal del numeral 4 de rechazo. En cuanto a las reglas de interpretación contractual la Fiduciaria en la construcción del pliego y sus requisitos ponderables persiguió como objetivo la optimización de recursos en la ejecución del proyecto frente a las posibilidades de reinversión esta situación se desdibuja a todas luces por el interesado Consorcio la Victoria con la modificación de la propuesta.

Por las anteriores consideraciones no es posible acceder a su solicitud debido a que el numeral 6.1.6 fue claro en señalar en su Nota 1 que el valor del descuento aplicado sería reinvertido en el contrato para soportar los gastos contingentes del componente de obra (ítems no previstos o actividades adicionales en caso de requerirse). Para tal efecto la fórmula del formulario No. 2 generaba una sumatoria en el presupuesto razón por la cual no se podía por parte de los postulantes alterar la operación aritmética sobre el formato denominado TOTALIZADOR.

Por lo que el comité evaluador mantiene la evaluación del informe final del INTERESADO CONSORCIO LA VICTORIA.